



OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El 17 de noviembre de 2020, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que dispone que” *A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente”.*

Por lo antes referido el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, está obligado a emitir una Opinión Técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, Por lo que se procede a lo siguiente:

1. Se revisó la iniciativa referida, al igual se participó en diversas mesas de trabajo con el personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde detallaron las reformas, adiciones y derogaciones a esta iniciativa de Ley.



2. Se analizó a detalle el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, propuesto en el artículo 17 Bis. para conocer el objeto de este fondo y su destino.
3. Una vez analizado lo referido en el punto 2, se concluye que la creación del Fondo de Estabilización se encuentra previsto en el artículo 14 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y solo será destinado el 5 por ciento de los excedentes correspondiente exclusivamente a impuestos y derechos.
4. El objetivo de este Fondo es compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, por lo que no se considera impacto económico durante el ejercicio fiscal 2021.
5. Finalmente, después de sostener mesas de trabajo con el personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se pudo entender los motivos que originaron la propuesta.

Una vez culminadas las mesas de trabajo con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se concluye que la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ***al no considerar incremento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación ni de operación, NO representan impacto presupuestal alguno para la unidad ejecutora.***

Ponemos esta Opinión Técnica a su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.